

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Dip. Sergio López Sánchez
DISTRITO XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

"2014, Año de Octavio Paz"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2014.

OFICIO NUM. LXII/DSLS/045/14.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Dip. Sergio López Sánchez
334- INI

Adjunto al presente, **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman los artículos 1; 2; 4; 6; 7; 8; 12; 14; 17; 100; y 114, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos.

Lo anterior con la finalidad de que sea incluida en la próxima orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente que corresponda, para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
10:10 HRS.
26 AGO 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
RECIBIDO
02 SEP 2014

C.c.p. – Minutario.

"2014: 20 AÑOS DE ACCIÓN CONTRA EL VIH EN OAXACA"
Calle 14 Oriente Num.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248
Oficina de Gestión: Carretera a Putla km. 58.5 Tel. 953 11 770 64 H. Ciudad de Tlaxiaco, Oax.
Face book: Sergio Lopez Sanchez Twitter: @SergioLopez_S
Correo Electrónico: sergiolopezdip@gmail.com



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 1; 2; 4; 6; 7; 8; 12; 14; 17; 100; Y 114, APARTADO B DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

**Diputado Jesús López Rodríguez
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado local Sergio López Sánchez, integrante de la Fracción Parlamentaria del PRD, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforman los artículos 1; 2; 4; 6; 7; 8; 12; 14; 17; 100; y 114, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Derechos Humanos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los



mismos derechos humanos, sin discriminación alguna¹. Es decir, estos derechos son universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

En México, los derechos humanos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no obstante que los mecanismos para su protección y garantizar su ejercicio no son los más idóneos eficaces.

La sistemática violación a los derechos humanos en Oaxaca, el clima de violencia generalizado a raíz de la implementación de la “guerra contra el narcotráfico o crimen organizado” así como la falta de un marco constitucional y legal –federal y local- que reconociera de manera expresa los derechos humanos como base del ejercicio de la función pública, así como de las obligaciones y responsabilidades del Estado en su conjunto dio paso a que durante el primer año del actual gobierno del Estado, se concretara una reforma constitucional sin precedente y de gran profundidad, lo que permitió crear la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, un órgano defensor con mayores facultades, con plena autonomía y fortaleza ciudadana, para prevenir y evitar que se conculquen los derechos de la sociedad oaxaqueña, así como de las personas que transiten por el territorio estatal, sin dejar de lado el acompañamiento de las ciudadanas y los ciudadanos que sufrieron alguna vulneración a sus derechos.

De igual manera se constituyó la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, a través de la cual se atienden las

¹ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>



recomendaciones y medidas cautelares emitidas por los organismos defensores de orden local, nacional e internacional.

Asimismo, se fortaleció la autonomía del Poder Judicial, mediante la creación de la Sala Constitucional y el Consejo de la Judicatura del Estado, facultados para actuar cuando se vulneren los derechos humanos en la entidad.

Aunado a ello, en 2011, se cristalizó una importante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, la cual contempla los aspectos siguientes:

- Incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales ratificados por México (art. 1).
- Incorpora el Principio Pro Persona (art. 1).
- Incorpora los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad del derecho internacional de los derechos humanos (art. 1).
- Prevé las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado (art. 1).
- Prevé la educación en derechos humanos (art. 3).
- Establece el derecho de toda persona a solicitar asilo por motivo de orden político y refugio por causas de carácter humanitario (art. 11).
- Detalla que la organización del sistema penitenciario debe estar basada en el respeto a los derechos humanos (art. 18).



- Sobre la suspensión de garantías, enlista los derechos que no podrán ser restringidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción, en acorde con la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales (art. 29).
- Reconoce a las personas extranjeras el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución (art. 33).
- Incorpora como nuevo elemento de política exterior la observancia del principio de respeto, protección y promoción de los derechos (art. 89).
- Se asigna a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la facultad de investigación, antes asumida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (art. 97 y 102).
- Establece la obligación de las autoridades a responder a las recomendaciones emitidas por la CNDH y, en caso de aceptarlas, publicar las razones de su negativa. (art. 102B).
- Señala la facultad de la CNDH de ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y estatales que vulneren derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de los que México es Parte.²

Así pues y no obstante los avances logrados en materia de derechos humanos en el Estado de Oaxaca, las necesidades de la ciudadanía en este sentido no han sido del todo satisfechas, por lo cual, deviene indispensable y urgente que se

² <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/boletines/2012/bdgdhreformadh.pdf>



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

armonice nuestra constitución y sus leyes secundarias con la reforma federal en la materia, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

Diferencia entre derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales.

En primera instancia, es de destacar que se tiende a utilizar de modo indiscriminado los términos derechos humanos, derechos fundamentales y garantías individuales.³

Los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar.”⁴ Por status, se debe entender la condición de un sujeto prevista por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de ciertas situaciones jurídicas.

En estricto sentido, las garantías son las obligaciones, positivas o negativas, que derivan de algún derecho.

En cambio, los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que corresponden a todos los seres humanos, con independencia de cualquier título, que tienen como características su universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e

³ Góngora Pimentel Genaro; Cossío Ramón, Gudiño José, Silva Juan. Las costumbres del poder, el caso Lydia Cacho. Editorial Porrúa. México 2009. P.3.

⁴ Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Madrid. Trotta. 1999. P. 37.



interdependencia. Son necesarios para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Estos derechos humanos, que se establecen en la Constitución federal, en la constitución propia del Estado y en las leyes que de ellas emanan, deben ser reconocidos y garantizados no sólo por el Estado, sino a nivel internacional a través de los tratados internacionales celebrados por México, de ahí la trascendencia de modificar la denominación del Título Primero Principios Constitucionales, Garantías y Derechos Humanos por el de Principios Constitucionales, Derechos Humanos y sus Garantías.

Mecanismos de Defensa de los Derechos Humanos

Una vez analizada la naturaleza de los derechos humanos es momento de dilucidar ¿cuáles son los mecanismos para que esos derechos sean efectivamente respetados y ejercidos?

Como ya se ha referido, el ser humano tiene determinados derechos que son anteriores a su reconocimiento por el Estado, siendo un fin en sí mismo. Por ello el Estado de Derecho debe ser entendido en su sentido material y personalista. Esos derechos son los que conocemos como derecho a la vida, a la seguridad, al honor y a la dignidad, por citar algún ejemplo.

Sin embargo, para su consolidación y defensa se establecen determinados medios o instrumentos que podemos englobar en el término garantías.



La garantía, entonces, es un instrumento para la defensa de los derechos humanos en el sentido de su consagración plena y de defensa en el supuesto de agresión o amenaza de agresión.

En este orden de ideas, las garantías se clasifican en genéricas y específicas.-

Las específicas refieren a determinado derecho, por ejemplo el principio de libertad.

Las garantías genéricas son, en principio, de todos los derechos, por ejemplo, el amparo.

Otros ejemplos son la necesidad de ley en sentido orgánico formal para regular los derechos reconocidos en la Constitución, la regulación del poder de emergencia suspensión de la seguridad individual, etc. Esas garantías, obviamente, pueden desembocar en diversas acciones jurisdiccionales.

Los organismos encargados de velar los derechos humanos en México, independientemente de la obligación y responsabilidad que recae en todos y cada uno de los servidores públicos, en los tres niveles de gobierno, son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, las cuales tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico federal y estatal.⁵

⁵ Artículo 106, apartado B, fracción V, artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Derecho Humanos, artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.



Cualquier persona, colectivo, pueblo o comunidad indígena o afromexicana podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de dichas dependencias, de acuerdo al ámbito de su competencia, para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.⁶

Sin embargo, a quien le recae mayor responsabilidad de respetar los derechos humanos es al Estado, es por eso que dentro del sistema jurídico deben de estar bien establecidos tanto los derechos como los mecanismos para garantizar su ejercicio pleno.

Por eso, es importante la reforma constitucional que se plantea, pues reconoce el pleno, libre y efectivo ejercicio de los Derechos Humanos, distinguiéndolos así de las garantías individuales.

Materia de la reforma.

Así pues, y con el ánimo de armonizar nuestra Constitución con los estándares nacionales e internacionales, y consolidar en Oaxaca un sistema amplio de reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de todas y cada una de las personas que se encuentren dentro del territorio del Estado, es que se propone la presente iniciativa, la cual contempla los aspectos siguientes:

⁶ Artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derecho humanos y artículo 44 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.



- a) Incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución particular del Estado y en todos los tratados internacionales ratificados por México.
- b) Incorpora el Principio Pro Persona.
- c) Incorpora los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.
- d) Prevé y garantiza las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.
- e) Reconoce la educación, y de manera especial la educación bilingüe, como un derecho humano.
- f) Establece que la organización del sistema penitenciario debe estar basada en el respeto a los derechos humanos.
- g) Se asigna a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca la facultad de investigación de las presuntas violaciones a los derechos humanos.
- h) Establece la obligación de las autoridades a responder a las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y, en caso de no aceptarlas, publicar las razones de su negativa.



- i) Fortalece la facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca de ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes estatales que vulneren derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2; 4; 6; 7; 8; 12; 14; 17; 100; y, 114, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

En el Estado queda prohibida toda discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de **las personas**.

Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución General de la República, **las leyes federales, los tratados internacionales de los que México forma parte**, esta Constitución y **las leyes que de ella emanen** son la Ley Suprema del Estado.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

...

Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.

Todo individuo gozará de **los derechos establecidos** en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales, los tratados internacionales suscritos por México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social; las autoridades deberán privilegiar en su actuar, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Artículo 6.- ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada, **por autoridad competente**, para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considera confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos de esta Constitución **y demás leyes aplicables**, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. ...;



II. Procederá en los casos de delitos de **privación ilegal de la libertad**, secuestro, **desaparición forzada de personas**, robo de vehículos, trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

III. ...

Artículo 7.- ...

...

...

...

...

....

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 8.- ...

A.:



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
 Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos **a través de una investigación acuciosa**, proteger al inocente, **sancionar al culpable** y que los daños causados por el delito se reparen;

II. ... a X.

B. ...

C. ...

Artículo 12.- ...

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de **los derechos humanos** o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad **competente**, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución General de la República.

....

...

Asimismo, el Estado garantizará el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado **gozarán de todos los derechos** y libertades consagradas en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que México forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen**, sin distinción



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

alguna de su origen, raza, color, sexo o **preferencia sexual**, **edad**, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

En el Estado **está** prohibida la trata de personas en todas sus formas.

...

....

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia **por razón de su género**, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

...

...

...

...

...

...

...

...

....

....

La niñez tiene derecho a la **identidad**, la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los



derechos de **las niñas, niños y adolescentes, satisfacer sus necesidades y evitar la violencia y su explotación.**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

....:

a) **A tener un nombre y una identidad, a conocer a sus padres, y a ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.**

b) **A que se le proporcione alimentación, educación básica, media superior y especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.**

c) ...

d) **A no ser explotado en el trabajo.**

e) ...

Las personas de la tercera edad tienen derecho a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares. **El Estado establecerá albergues decorosos e higiénicos para su atención, en los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos.**

...

...

Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. **El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

Se establecerán los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.



Artículo 14.- ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción.

Artículo 17.- ...

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base **del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

Artículo 100.- ...

El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, **con base en el respeto y garantía de los derechos humanos** y en los términos que señala esta Constitución y las leyes.

...

...

...

...



Artículo 114.- ...

...

...

...

...

...

...

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

La protección y promoción de los derechos humanos en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su objeto es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos **consagrados en esta Constitución, así como en el resto del orden jurídico mexicano e instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano; la atención, prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia;** y fomentar el respeto a la identidad y derechos de las comunidades y pueblos indígenas **y afroamericanos** del Estado. La Defensoría estará presidida por un titular cuya denominación será Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...;

II.- ...

III.- ...

IV.- Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Ante el incumplimiento reiterado de sus



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

recomendaciones, la Defensoría podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente para los efectos procedentes; y

V.- Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes **aplicables**.

...

...

B...

C...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 4 de agosto de 2014.

Atentamente
Sufragio efectivo, no reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"


Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
DISTRITO XIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

10*